



P

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CANAL 22”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; MTRO. ALONSO MILLÁN ZEPEDA COMO TITULAR DEL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN; MTRO. ALONSO MILLÁN ZEPEDA COMO JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y POR LA OTRA PARTE EL C. SALVADOR BELMONT MOLINA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. DE “CANAL 22”:

- I.- Declara **“CANAL 22”** ser una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como consta en escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad, se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; dedicada a operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social; con domicilio en calle de Atletas No. 2, Edificio “Pedro Infante” (interior de los estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P.04210, en Ciudad de México.
- II.- Que de acuerdo con la escritura número 72,519, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la notaría número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- III.- Que el Mtro. Alonso Millán Zepeda funge como persona titular de la Dirección General área de adscripción en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, asimismo, el Mtro. Alonso Millán Zepeda funge como su jefe inmediato superior, quienes son representantes de la Entidad.
- IV.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, conforme a la partida 12101 “Honorarios” del Capítulo 1000 “Servicios Personales” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- V.- Que el presente contrato se celebra de conformidad con los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 131 de su Reglamento, en términos de las **DISPOSICIONES ESPECIFICAS RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON CARGO A LA PARTIDA 12101 “HONORARIOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, emitidas mediante oficio número 411/UPCP/2024 por la Unidad de Política y Control Presupuestario en fecha 23 de diciembre de 2024 y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de recursos humanos y del servicio profesional de carrera.

SE TESTA 1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Y 2 DOMICILIO PARTICULAR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025.

- VI.- Que se cuenta con el dictamen presupuestario emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para celebrar el presente contrato.
- VII.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.
- B. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":**
- I.- Que es una persona física, de nacionalidad **MEXICANO** en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos suficientes y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "CANAL 22" a través del nivel **PREPARATORIA**.
- II.- Que manifiesta su conformidad para que el pago del impuesto sobre la renta que le corresponda como persona física, se efectúe en términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.
- III.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **1** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV.- Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de **PREPARATORIA** y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios en materia del presente contrato, así también ha considerado todos los factores que intervienen para prestar sus servicios eficazmente, bajo su estricta responsabilidad, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "CANAL 22".
- V.- Que manifiesta, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no se están prestando los servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no sea parte de un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas, que no se encuentra en alguno de los supuestos o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Que sus declaraciones son auténticas, así como los documentos que presenta, y está enterado de las penas en que incurre la persona que declara con falsedad.
- VI.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en **2**

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios con eficiencia, eficacia y oportunidad, para "CANAL 22" consistentes en APOYAR A LA DG, CODUCIENDO LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO, VELANDO POR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS ASIGNADAS PARA SU TRASLADO, DE ACUERDO A: TRASLADO DE PERSONAL, ATENDER Y ASISTIR A LAS PERSONAS ASIGNADAS A SU RUTA, ACTUANDO BAJO EL RÉGIMEN DE ETIQUETA Y PROTOCOLO DE SERVICIO, TRANSPORTE DE NOTAS, DOCUMENTOS Y OTROS ELEMENTOS BAJO LA COORDINACIÓN DEL SUPERVISOR DEL SECTOR Y MANTENER LA LIMPIEZA DEL VEHÍCULO, DE MANERA QUE SIEMPRE ESTÉ EN CONDICIONES.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a rendir dentro de los **cinco primeros días hábiles** del mes siguiente, un informe mensual de las actividades desarrolladas conforme al cumplimiento de sus actividades descritas en el párrafo que antecede, mismos que deberá presentar a la o al servidor público que designe "CANAL 22".

SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "CANAL 22", a través de la DIRECCIÓN GENERAL, así como a responder por la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte causaren a "CANAL 22".

TERCERA. - SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de "CANAL 22", a través de la DIRECCIÓN GENERAL, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. - PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y RESULTADOS DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo que si con motivo de la contratación con "CANAL 22" realiza una invención, los derechos de la misma corresponderán íntegramente a "CANAL 22". Cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de "CANAL 22", la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a "CANAL 22", teniendo la o el inventor el derecho a que su nombre figure como autor(a) de la invención.

Cuando con motivo de la prestación de sus servicios "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" cree o genere una obra literaria o artística, corresponderán a "CANAL 22" los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y podrá divulgar la obra sin autorización de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", en términos del artículo 84 de la citada ley.

QUINTA. - MONTO Y FORMA DE PAGO. El "CANAL 22" a través de DEPÓSITO BANCARIO cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios el importe total bruto de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) dicho importe será pagado en 2 exhibiciones de manera quincenal, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de "CANAL 22" conforme al calendario que se tiene estipulado para tal efecto, respectivamente los días quince y último de cada mes, y en caso de que dichos días resulten inhábiles se pagará el día inmediato anterior; el pago se hará en moneda de curso legal.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" acepta que "CANAL 22" efectúe las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

"CANAL 22" podrá cubrir a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en el mes de diciembre, una cantidad por concepto de gratificación anual, la cual será determinada conforme al Decreto emitido por el Ejecutivo Federal y los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA. - VIGENCIA. El presente contrato estará vigente del 01 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. - DE LAS DISPOSICIONES DE PREVISIÓN SOCIAL. "CANAL 22" podrá inscribir a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se determinen en materia presupuestaria y de servicios personales. En su caso, ambas partes se comprometen a cumplir en todo lo relativo con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

OCTAVA. - CONFLICTO DE INTERESES. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "CANAL 22", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor(a) de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

En caso de incurrir en esta afectación, "CANAL 22" dará vista inmediatamente a las instancias correspondientes, y se le harán sabedoras de las penas o sanciones a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", que deriven con motivo de su actuar.

NOVENA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "CANAL 22" le proporcione o a la que tenga acceso con motivo del objeto del presente contrato.

Tendrá el carácter de "información confidencial y/o reservada", que de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos, datos, análisis de datos, reportes, planes, procesos, proyecciones, estrategias, conocimientos técnicos, diseños, modelos, registros, métodos, investigaciones, desarrollos, información técnica, información financiera, propuestas de convenios administrativos, contratos, en materia de producción, coproducción, transmisión, colaboración, coordinación, entre otros o cualquier otro, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, obras audiovisuales, producciones, coproducciones, y estudios a cualquier otro(s), documento(s) preparado(s) y conservado(s) con carácter confidencial por "CANAL 22", así como, la información de cualesquier tipo relacionada con cualesquier aspecto valorable, especiales o únicos de las actividades de "CANAL 22", que sean proporcionados o comunicados por él, ya sea de manera verbal, escrita, magnética, electromagnética o por cualquier otro medio de transmisión de información.

El término "información confidencial y/o reservada" también podrá consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en descubrimientos, ideas, especificaciones, dibujos, técnicas, knowhow entrevistas, encuestas o notas, expedientes, bases de datos, información técnica, análisis de datos, presentaciones de estudios, gráficas, tabulaciones, conclusiones, programas, cintas magnéticas, imágenes o en cualquier otro instrumento similar.

También será considerada "información confidencial y/o reservada", toda aquella información clasificada como confidencial o reservada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto de la cual "CANAL 22" tiene la obligación de conservar y salvaguardar su confidencialidad.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a utilizar la "información confidencial y/o reservada" sólo para los fines exclusivamente vinculados al desarrollo de las actividades de la prestación de los servicios.

"CANAL 22" notificará inmediatamente a las autoridades respectivas en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de "información confidencial y/o reservada".

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - COMUNICACIÓN. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "CANAL 22", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios rechazados por "CANAL 22";
- Por negarse a informar a "CANAL 22" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- Por impedir el desempeño normal de labores de "CANAL 22" durante la prestación de los servicios;
- Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración VI, se realizó con falsedad, y
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que ésta haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "CANAL 22", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "CANAL 22" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con **15 días naturales de anticipación**. En todo caso, "CANAL 22" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

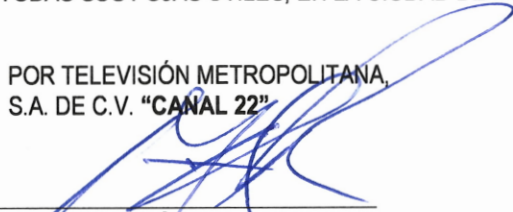
Asimismo, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "CANAL 22", señalando los motivos que impiden cumplir con las obligaciones pactadas, en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "CANAL 22" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. - TRIBUNALES COMPETENTES. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO EN DOS TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL **2 DE MAYO DE 2025.**

POR TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V. "CANAL 22"


LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY
APODERADO GENERAL

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"


C. SALVADOR BELMONT MOLINA

JEFE INMEDIATO SUPERIOR


MTRO. ALONSO MILLÁN ZEPEDA

TITULAR DEL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN


MTRO. ALONSO MILLÁN ZEPEDA